

ACUERDO Nro. 123 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada **Gabriela Viviana Iñigo** en la que deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes personales en el Concurso N° 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la I Nominación del Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I. Que conforme lo previsto en el RICAM la recurrente impugna el puntaje asignado a sus antecedentes invocando que dicha calificación se encuentra viciada de arbitrariedad manifiesta.

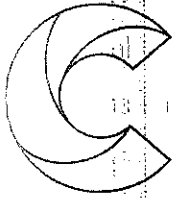
La Abogada Iñigo impugna el puntaje otorgado a sus antecedentes profesionales (16 puntos), y solicita se le otorgue el máximo en dicho rubro, es decir 20 puntos.

En este sentido, manifiesta que no se ha considerado que “...ejerzo la profesión de forma independiente desde el año 2005 y que en forma paralela me desempeño como abogada de la dirección general de rentas, realizando la función de asesora jurídica. Además me desempeño como mediadora de la corte suprema de justicia de la nación desde al año 2012...”. Es por ello que considera que la calificación asignada es arbitraria,

Asimismo, afirma que tampoco se tuvo en cuenta a la hora de establecer el puntaje su desempeño “...desde el año 2005 como asesora del servicio jurídico de la oficina de sumarios y multas de La DGR y mi función como apoderada fiscal, no otorgando puntaje alguno por dicho concepto.”

Es por todo lo expuesto que la postulante solicita la reconsideración en la evaluación de su puntaje.

II. Analizados los fundamentos de la recurrente, previo al estudio de su procedencia, debemos enfatizar que en su art. 43 el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición, debiendo invocar y acreditar debidamente la parte interesada la existencia de arbitrariedad manifiesta en la evaluación de dichos ítems.



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



Bernabé Aráoz
1824 • 2024

En relación a lo cuestionado por la impugnante, tenemos que en el acta de valoración de antecedentes aprobada por sesión del 20/05/24 se ha consignado que para la valoración de los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre que se consideraron los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valoró la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que, con tal fin, aportaron los aspirantes; se computó a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorías legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se estableció sobre la base de elementos de prueba que acreditaron la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

Es decir, que efectivamente se valoró dentro del rubro "III.c)" tanto los años de ejercicio de la profesión de la concursante, como su tarea desempeñada como asesora y apoderada de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Asimismo, conforme al criterio reiterado y sostenido por este Consejo, se valoró la función cumplida por la postulante como mediadora dentro del rubro "III.f)", otorgando el puntaje relativo a los años de desempeño y la función efectivamente cumplida.

Entonces, consideramos que la postulante no ha logrado demostrar la arbitrariedad en la valoración de sus antecedentes profesionales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. **Gabriela Viviana Iñigo** sobre la valoración y la calificación otorgada a sus antecedentes en el concurso N° 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la I Nominación del Centro Judicial Concepción), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RAGEBO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIELOSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

"A 200 años del paso a la inmortalidad de Bernabé Aráoz"

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA